San Martin- Meta 10 de agosto de 2026

Señor
DIEGO MAURICIO GALVIS WOLF
Gerente Sucursal Meta Positiva Compañía de Seguros S.A.
Calle 15 N.° 37F – 40, Local 9 y 10 Edf. Los Nogales, Villavicencio – Meta
Cel: 3164492772
Mensaje Secop II: CO1.MSG.9801283

REF.: PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N.º SAMC-003-2026, CUYO OBJETO ES "CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS DEL MUNICPIO DE SAN MARTÍN PARA AMPARAR LOS BIENES PRESENTES Y FUTUROS E INTERESES PATRIMONIALES DE LA ENTIDAD O DE AQUELLOS POR LOS CUALES SEA O FUERE LEGAL O CONTRACTUALMENTE RESPONSABLE".

ASUNTO: CONTESTACION DE OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Cordial saludo,

Es menester indicar que, antes de resolver cada una de las observaciones allegadas al proceso de selección, es importante indicar que las mismas están instituidas como medio eficiente de comunicación entre los interesados y la entidad contratante, a efectos de dar claridad a las condiciones exigidas, así como para dar a conocer a la Entidad de las posibles violaciones normativas, empero las mismas no son ni el medio, ni el vehículo para solicitar ajustes de tipo subjetivo, sin soporte técnico o legal, y solo en busca de adecuar el proceso de selección a sus condiciones particulares, por lo que toda aquella comunicación que no sea una observación propiamente dicha, sino una solicitud de ajuste de la invitación, a los caracteres particulares y que no se amolde, a los condicionamientos históricos, legales y definidos técnicamente por la entidad, será despachada desfavorablemente, así como las que no son debidamente sustendas o justificadas.

Lo anterior entendiendo la importancia de las respuestas a las observaciones en los procesos de selección, pues su propósito esencial es servir de medio de comunicación formal desde la entidad pública hacia los interesados, para informar las apreciaciones y análisis efectuados a las dudas que presentan los proponentes, para su posible participación en el proceso de selección, en tanto las observaciones, son considerados como los documentos en los cuales se exponen los aspectos que impiden la participación o continuación en el proceso a un proponente, y que son contrarias a derecho, o merecen aclaración o precisión por parte de la entidad pública, y en consecuencia la empresa está en la obligación de dar respuesta puntual a cada una de las solicitudes.

En ese sentido, de conformidad con el escrito de observación recibido dentro de la convocatoria ya identificada, frente al contenido del pliego de condiciones respecto de los requisitos habilitantes, el

Municipio procede a emitir respuesta con especial apoyo técnico, al ser este el contenido de estas, razón por la cual se atiende de la siguiente manera:

1. OBSERVACION N.°1

1. **SEPARAR LOS GRUPOS** Con el fin de que la Entidad tenga pluralidad de oferentes y teniendo en cuenta que en el presente proceso es obligatoria la presentación de propuestas para los seguros de vida y generales, impidiendo a las Compañías de Seguros de Vida ofrecer un espacio de aseguramiento que combina una estrategia de tasa y servicio por no tener la posibilidad de ofrecer seguros generales, agradecemos separar en grupos independientes los seguros de vida y seguros generales, así mismo permitir la presentación de oferta para cualquiera de los grupos, de igual manera informar el presupuesto establecido para las pólizas de Vida.

La anterior solicitud la realizamos toda vez que hay un impedimento legal de conformar Uniones Temporales o Consorcios entre compañías de Seguros Generales y Seguros de Vida, por expresa disposición de la Circular Básica Jurídica, Capitulo Segundo: Disposiciones Especiales Aplicables a las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, Numeral 1.7.6 expresamente señala como práctica Insegura la participación en consorcios o uniones temporales cuando quiera que la entidad no cuenta con autorización para la operación de alguno de los ramos involucrados

RESPUESTA A LA OBSERVACION N.°1

En atención a la observación presentada, se informa al observante que el proceso de selección no fue estructurado por grupos o lotes independientes, sino bajo un esquema integral que responde a la necesidad de contar con un programa de seguros unificado, articulado y técnicamente coherente, conforme a los principios de planeación y economía establecidos en la normativa de contratación estatal.

La decisión de agrupar los ramos de seguros generales y vida colectiva en un solo proceso fue adoptada con fundamento en un análisis técnico de riesgos y de cobertura, el cual determinó que la contratación conjunta permite una gestión más eficiente, homogénea y efectiva del programa asegurador de la Entidad.

En ese sentido, y teniendo en cuenta que la posibilidad de presentar ofertas por grupos no corresponde a la forma de estructuración adoptada por la Entidad, no es viable acoger la solicitud de fraccionamiento del objeto contractual.

Finalmente, se aclara que el presupuesto oficial para el componente de seguros de vida se encuentra incluido en el total global del proceso, y su distribución responde a los valores históricos contratados y estimaciones basadas en el análisis de exposición al riesgo. Por lo anterior, no se acoge la observación formulada.

2. OBSERVACION N.°2:

2. Agradecemos suministrar la siniestralidad detallada en los últimos 5 años, en donde se indique como mínimo la siguiente información: Amparo afectado, Causa del siniestro, Fecha de ocurrencia Fecha de aviso, Numero de póliza, Vigencia de la póliza afectada, Valor pagado a la fecha, Valor en reservas a la fecha, Valor de incurridos totales

RESPUESTA A LA OBSERVACION N.°2

Se informa al observante, que la certificación de siniestralidad se encuentra debidamente publicada en la plataforma transaccional de SECOP II.

3. OBSERVACION N.°3:

3. Agradecemos indicar si alguno de los posibles asegurados de Vida Grupo, esta extraprimado por salud, o ha padecido o padece o está siendo tratado actualmente de alguna enfermedad o incapacidad. En caso afirmativo detallar padecimiento. De igual forma se solicita el diligenciamiento de la declaración de asegurabilidad, para los asegurados nuevos y su designación de beneficiarios

RESPUESTA A LA OBSERVACION N.°3

Se informa al observante que los posibles asegurados no presentan extraprima, por otro lado, la Entidad no cuenta con conocimiento ni acceso a información relacionada con patologías, enfermedades preexistentes o antecedentes de salud de los miembros del grupo asegurado, por tratarse de datos de carácter personal y confidencial, amparados por las disposiciones legales en materia de habeas data y protección de datos personales.

4. OBSERVACION N.°4:

4. Solicitamos respetuosamente a la entidad que las cláusulas y definiciones que no estén textualmente redactadas en el pliego de condiciones sean reguladas por las condiciones particulares definidas por la Compañía de seguros y los clausulados generales radicados en la Surperintendencia financiera vigentes al momento de la

RESPUESTA A LA OBSERVACION N.°4

Se aclara al observante que, tal como se indica en el anexo técnico, en efecto las cláusulas, alcance y/o sublímites de los ramos que no tengan definición en el anexo técnico, aplicara las indicadas en el condicionado general de la compañía adjudicada y los clausulados generales radicados en la Superintendencia financiera vigentes al momento de la presentación de la propuesta.

5. OBSERVACION N.°5:

5. Agradecemos por favor, permitir el diligenciamiento de la declaración de asegurabilidad para todos los asegurados y los nuevos que ingresen por reemplazos, lo que le permite al Municipio tener mayor certeza sobre la cobertura, en tanto, los art. 1158 y 1058 de Código de Comercio, obligan al asegurado a declarar su estado de salud sujeto a las sanciones del art. 1058 de Código de Comercio por el incumplimiento. Evitando inconvenientes al momento del siniestro con el grupo familiar beneficiario

RESPUESTA A LA OBSERVACION N.°5

Se informa al interesado que la entidad no encuentra viable su solicitud como se propone en la observación, implicaría una disminución en el nivel de protección actualmente establecido en los programas de seguros adoptados por la entidad en vigencias anteriores, ya que de acuerdo a la cláusula establecida en el anexo técnico establece:

"CONDICIONES DE INGRESO AL GRUPO ASEGURADO SIN REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía aseguradora no exigirá requisitos de asegurabilidad para las personas que ingresen o lleguen a formar parte del grupo asegurado, ya sea al inicio de la vigencia del seguro o durante la misma.

En consecuencia, no será obligatoria la presentación de declaración de estado de salud ni de documentos médicos como condición para su inclusión en la póliza.

No obstante, la aseguradora podrá solicitar información básica de carácter administrativo necesaria para la identificación e inclusión del asegurado, sin que ello implique la facultad de rechazar, limitar o extraprimar a los integrantes del grupo asegurado.

Así mismo, se permitirá a cada uno de los asegurados el diligenciamiento del formato de designación de beneficiarios a título gratuito. En caso de que dicho formato no sea diligenciado, se entenderá que los beneficiarios serán los de ley".

Por tal razón no se acepta la observación.

6. OBSERVACION N.°6:

6. Respecto de la continuidad de cobertura, agradecemos indicar que a la compañía seleccionada se suministrará las condiciones en las cuales se encuentran asegurados en la compañía actual.

RESPUESTA A LA OBSERVACION N.°6

La Entidad agradece la observación; no obstante, se precisa que la solicitud formulada no identifica de manera concreta cuál es la información adicional que requiere el interesado respecto de las condiciones bajo las cuales se encuentra actualmente asegurado el grupo.

Al respecto, se aclara que el Anexo Técnico establece de manera expresa las condiciones bajo las cuales se encuentra conformado el grupo asegurado y aquellas que deberán ser otorgadas por la compañía adjudicataria, incluyendo valores asegurados, amparos, coberturas y continuidad. Por tanto, los oferentes deberán estructurar sus propuestas con fundamento en dichas condiciones, toda vez que corresponden al aseguramiento requerido por el Municipio.
Por lo anterior, los oferentes deberán elaborar sus propuestas con fundamento en las condiciones allí establecidas.

7. OBSERVACION N.°7:

7. Solicitamos amablemente nos puedan suministrar el Salario Actual del alcalde con el fin de cumplir con la normatividad establecida en el artículo 68 de la Ley 136 de 1994 donde se establece que los concejales tienen derecho a un seguro de vida equivalente a veinte veces el salario mensual vigente.

RESPUESTA A LA OBSERVACION N.°7

Se aclara al interesado, que la información solicitada ya se encuentra incorporada expresamente en el Anexo Técnico, dentro de las condiciones establecidas para la póliza de Vida Grupo.

En dicho documento se indica que el salario mensual vigente del alcalde corresponde a la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. ($6.824.732)**, valor que deberá ser tenido en cuenta para la determinación del valor asegurado de los concejales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 136 de 1994.

En consecuencia, la información requerida se encuentra disponible en los documentos del proceso.

8. OBSERVACION N.°8:

8. Por favor, confirmar si el Municipio aportara dentro de los documentos de expedición a la compañía que se adjudique el proceso el Formulario Aviso de privacidad. Autorización Tratamiento de Datos, de acuerdo con la Legislación Colombiana, Artículo 3 de la ley 1266 de 2008 y articulo 3 de la ley 1581 de 2012. Dicho formulario será remitido por la compañía de seguros.

RESPUESTA A LA OBSERVACION N.°8

Se informa al observante que, una vez adjudicado el proceso, la compañía aseguradora podrá suministrar el formato de aviso de privacidad y autorización para el tratamiento de datos personales. El Municipio facilitará su diligenciamiento por parte de los asegurados y remitirá a la compañía los documentos obtenidos, de conformidad con la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

Se precisa que este trámite tendrá carácter exclusivamente administrativo y no constituirá requisito de asegurabilidad ni podrá condicionar la inclusión, continuidad o efectividad de la cobertura de las personas que integran el grupo asegurado, conforme a las condiciones establecidas en el Anexo Técnico.

En los anteriores términos se da cabal y atenta respuesta a las observaciones incoadas.

Cordialmente,

UNION TEMPORAL PROGRAMA DE SEGUROS DPC
Y ASEGURACTIVOS INTERMEDIARIO
Representada legalmente por
MELBA JANNETH CARDENAS GARZON
Apoyo técnico contestación de las observaciones

JUAN CARLOS FLOREZ POLANCO
Director Técnico Operativo
Apoyo técnico contestación de las observaciones